

ESCRITURA NRO. 1604

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
HUMICORP S.A.

CUANTIA: \$ 800,00

*****MF*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS UN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las señoras: a) ^{1º} **MARIA AUGUSTA ESPINOZA SANCHEZ**, con cédula de identidad N° 0102902483, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, mayor de edad, de ocupación empleada privada. B) ^{2º} **ESTHER ANDREA JIMENEZ BERREZUETA** con cédula de identidad N° 0102300803 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, mayor de edad, de ocupación empleada privada. , a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.-**

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las señoras: a)

MARIA AUGUSTA ESPINOZA SANCHEZ, con cédula de identidad N° 0102902483, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, mayor de edad, de ocupación empleada privada. B) ESTHER ANDREA JIMENEZ BERREZUETA con cédula de identidad N° 0102300803 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, mayor de edad, de ocupación empleada privada. **Segunda.-** Las comparecientes

declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que girará por la Ley de compañía, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE HUMICORP S.A. **Título Uno.- Denominación,**

Objeto, Domicilio y Plazo Artículo Primero:/ HUMICORP S.A., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo/ Objeto.-** La compañía

tendrá como objeto social: a) La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de productos químicos, permitidos por la ley, b) La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de productos alimenticios, permitidos por la ley, c) La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de productos orgánicos, permitidos por la ley, d) La compra, venta, negociación,

comercialización, importación, exportación de extractos vegetales, permitidos por la ley, e) La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de insumos agrícolas, fertilizantes y productos de consumo masivo, permitidos por la ley, f) La compra, venta, negociación,

comercialización, importación, exportación de maquinaria, bienes muebles e inmuebles, equipos, suministros para la agricultura y productos afines, permitidos por la ley, g) La compra, venta, negociación, comercialización, importación, exportación de maquinaria, bienes muebles e inmuebles, equipos, suministros para actividades acuícolas y productos afines, permitidos por la ley. Para el cumplimiento de sus fines sociales podrá aceptar representaciones, Agencias o Concesiones. Para el desarrollo de su objeto social podrá realizar todos los actos que le faculta la ley y que directa o indirectamente, se relacionen con su objeto social, asociarse con otras Compañías suscribiendo el capital o adquiriendo acciones o participaciones.

Artículo Tercero/ Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto/ Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y

en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las**

Acciones Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los

Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero una hasta la ochocientas inclusive. **Artículo Sexto.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo**

Séptimo.- El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.-** En

caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y**

Utilidades Artículo Décimo. El ejercicio económico es anual y termina el

treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario.

Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

Artículo Décimo Primero. La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Gobierno Administración y Representación.**

Artículo Décimo Segundo. La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General**

Artículo Décimo Tercero. La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta

general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Cuarto.** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de los acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.** Los

accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Octavo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente General, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **b)** Elegir Presidente y Gerente General; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; **e)** interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.-** No

será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Segundo.** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del Presidente Artículo Vigésimo Tercero.** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Cuarto.** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente General, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

Capítulo Tercero: Del Gerente General Artículo Vigésimo Sexto.

El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.**

Corresponde al Gerente General : **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Capítulo Cuarto: Del Comisario Artículos Vigésimo**

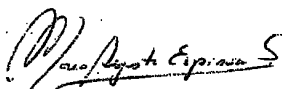
Octavo. La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de

dicho organismo. **Título Cinco: Disolución y Liquidación Artículo Vigésimo Noveno.**- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Declaraciones.** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Suscripción	Pago	Por Pagar	Total
Ma. Augusta Espinoza	US\$ 796	US\$ 199	US\$ 597	US\$ 796
E. Andrea Jimenez	US\$ 4	US\$ 1	US\$ 3	US\$ 4
Total	US\$ 800,00	US\$ 200,00	US\$ 600,00	US\$ 800,00

Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario en un veinticinco por ciento, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco Bolivariano, Sucursal Cuenca, en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizando en esta escritura. El saldo se pagará en el plazo de un año. C) Queda autorizado el Dr. Paúl León Altamirano, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR PAUL LEON ALTAMIRANO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL MIL**

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MARIA AUGUSTA ESPINOZA SANCHEZ
 C.I. 0102902463


ESTHER ANDREA JIMENEZ BERREZUETA
 C.I. 0102300803


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000231-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **HUMICORP S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
ESPINOZA SANCHEZ MARIA AUGUSTA
JIMENEZ BERREZUETA ESTHER ANDREA

CANTIDAD
\$199.00
\$1.00

TOTAL	\$200.00
-------	----------

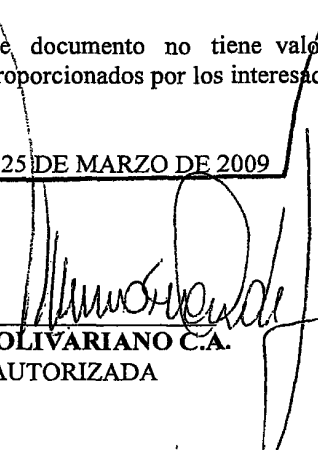
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 25 DE MARZO DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010230080-3

NOMBRES Y APELLIDOS: SANCHEZ MARIA AUGUSTA

FECHA DE NACIMIENTO: 23/01/2004

LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY / CUENCA

REG. CIVIL: 009-0180-03370

FORMA DE NACIMIENTO: SAGRARIO

1978

[Firma]

[Fotografía]

68

EQUATORIANA***** 9434344227

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: LIC. FINANZAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JIMENEZ GONZALO JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JIMENEZ REBECA BARREZUELA

FECHA DE NACIMIENTO: 22/05/200

LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA

FECHA DE CADUCIDAD: 22/05/2018

REN: 0251083

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010230080-3

NOMBRES Y APELLIDOS: JIMENEZ BARREZUELA ESTHER ANDREA

FECHA DE NACIMIENTO: 02 JULIO 1978

LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA / SAGRARIO

REG. CIVIL: 009-0180-03370

FORMA DE NACIMIENTO: SAGRARIO

1978

[Firma]

[Fotografía]

EQUATORIANA***** 9434344227

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: LIC. FINANZAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JIMENEZ GONZALO JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JIMENEZ REBECA BARREZUELA

FECHA DE NACIMIENTO: 22/05/200

LUGAR DE NACIMIENTO: CUENCA

FECHA DE CADUCIDAD: 22/05/2018

FORMA DE NACIMIENTO: SAGRARIO

[Firma]

[Fotografía]

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



[Firma]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número 09-C-DIC-176, de fecha 06 de abril de 2009.-

Cuenca, a 08 de abril de 2009.



 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Do-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

09

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-192 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de abril del dos mil nueve, bajo el No. 191 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **HUMICORP S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 739 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 2.326. **CUENCA, OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Valle
Dr. Reniglo Aguila Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

